



SECCIÓN ESPAÑOLA

# Boletín Informativo

Número 54. Abril. 1999

## ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
CRÓNICA DE AIDA	1
LEGISLACIÓN	2
JURISPRUDENCIA	5
ACTUALIDAD DEL SEGURO	9

## NOTICIAS SEAIDA

### NUEVOS SOCIOS

M<sup>a</sup> Luisa Muñoz Paredes, Doctora en Derecho por la Universidad de Oviedo desde 1997 y autora de la monografía "El seguro a valor nuevo", editada por Civitas en 1998.

## CRÓNICA DE AIDA

### CILA

#### VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

Bajo el título *CILA 2000* se celebrará, en Cartagena de Indias (Colombia) el VI Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros. El Congreso se celebrará en mayo o en septiembre del próximo año. Los temas que ha propuesto la Sección colombiana son los siguientes: nuevas modalidades de seguros; cibernética, tecnología y seguro; protección del asegurado; nuevas perspectivas del seguro de personas y la seguridad social; responsabilidad y seguro.

En los próximos días se reunirán representantes del CILA y de Acoldece (Sección anfitriona), con el fin de ultimar detalles relativos al programa.

#### REACTIVACIÓN DE LAS SECCIONES ECUATORIANA Y PORTUGUESA DE AIDA

Las Secciones nacionales de Portugal y Ecuador, que habían sido separadas de la Asociación Internacional por falta de comunicación, han decidido solicitar de nuevo su ingreso en AIDA, tras sendos procesos de reactivación.

La Asociación Ecuatoriana de Derecho de Seguros ha solicitado formalmente su reingreso en AIDA. En breve se dirigirá también la Sección Portuguesa a nuestro Presidente internacional, Sr. Rosenmejer, con el mismo motivo.

#### REUNIÓN DEL CONSEJO DE PRESIDENCIA EN ESTOCOLMO. 13 DE ENERO DE 1999.

El Consejo de Presidencia de AIDA se reunió en Estocolmo el 13 de Enero de 1999.

Se comenzó la reunión honrando la memoria de Dr. Kohler y de Mr. Fred Rutgers, fallecidos el pasado año.

Uno de los puntos centrales de la agenda de esta reunión era la reedición del Boletín de AIDA. LLP, editora de la *International Insurance Journal*, está interesada en crearlo. El Presidente, Sr. Rosenmejer ha escrito a las secciones nacionales animándolas a cooperar con este proyecto, que espera, incrementará la comunicación entre los miembros de AIDA. Fue discutida también la posibilidad de crear vínculos entre el espacio web de AIDA y el de las secciones nacionales, así como la posibilidad de publicar el Boletín de AIDA en Internet.

Respecto al XI Congreso Mundial, que tendrá lugar en Nueva York, del 20 al 24 de Octubre del 2002, el Consejo de Presidencia ha elegido, como es costumbre, uno de los temas centrales, que versará sobre el estudio comparado de sistemas de responsabilidad y compensación. Los Profesores Bocken, Dufwa y Merkin realizarán un cuestionario para su remisión a las secciones, que se espera esté preparado antes del 1 de Junio.

En cuanto a los grupos de trabajo, el grupo de trabajo de Reaseguro, Mr. Croly informó que se ha reunido en Estocolmo, y que la próxima reunión será en Nueva York en Noviembre.

Respecto al grupo de trabajo de Pensiones, el Prof. De Langa informó que la última reunión, en la que participó IPEBLA, tuvo lugar en Marrakech, y la próxima será en Mayo de 1999 en Florencia (Italia).

Mr. Bárd, informó que el grupo de trabajo de supervisión se ha reunido en Budapest, en Noviembre de 1998. Con el fin de organizar la supervisión de los mediadores en la próxima reunión en Budapest en el año 2000, con el tema de la indemnización profesional.

El grupo de trabajo de Responsabilidad por productos, polución y nuevas tecnologías, se reunió en Marrakech y la próxima reunión será el 6 de Mayo en Polonia, con el tema "Responsabilidad y campos electromagnéticos".

El grupo de Automóviles no se pudo reunir en Marrakech. Su Presidente, Sr. Carrère d'Encausse informó sobre la preparación de un nuevo número del boletín y del cuestionario.

Se ha producido la disolución del grupo de trabajo de Actos de violencia, a pesar de los esfuerzos por reavivarlo. En compensación, se han creado dos nuevos grupos de trabajo: El Grupo de trabajo de Seguro de Transporte, aún sin estructurar, y el grupo de trabajo de Intermediarios, Mr. Kamphuisen será el Presidente.

Se presentó también un informe de los trabajos para la constitución de un grupo de trabajo sobre las relaciones entre AIDA y otras Organizaciones Internacionales interesadas en Seguros.

El Dr. Battistig, editor del Yearbook, informó que su trabajo en la segunda edición está progresando, aunque no todas las secciones están contestando tan rápidamente como se

esperaba. El Presidente sugirió que el Yearbook fuese accesible por Internet.

Por último Mr. Kennedy invitó a los participantes a Nueva York, donde tendrá lugar una reunión de ARIAS-USA, a principios de Noviembre de 1999.

La próxima reunión tendrá lugar el miércoles, día 3 de Noviembre de 1999, en Nueva York.

## LEGISLACIÓN

### COOPERATIVAS DE SEGUROS:

**Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Cooperativas Andaluzas**, (BOE Núm.107, de 5 de mayo de 1999)

Regula el régimen de las cooperativas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que realicen su actividad cooperativa dentro de su ámbito territorial. Afecta a las cooperativas de seguros con dicha peculiaridad.

### IRPF:

**Recurso de inconstitucionalidad**. Promovido por el Grupo Parlamentario Socialista contra el artículo 17.2 c) y d) de la Ley 40/1998 de 9 de Diciembre del IRPF.

En dicho recurso se argumenta un tratamiento desigual respecto una misma fuente de renta (rendimientos de trabajo y rendimientos de capital mobiliario) otorgado a los procedentes del seguro. En éste se tiene en cuenta el periodo de generación del rendimiento y los porcentajes de reducción son superiores, llegando hasta un 70%.

Se recurre por considerar que existe una diferenciación en función de si la prestación es a cargo de un sistema de previsión o de un contrato de seguro, apelando, la ley, como justificación a la consideración del mismo como mecanismo compensatorio de las pensiones.

Se considera que el criterio de reparto de las cargas públicas resulta contrario a las exigencias del principio de igualdad e incompatible con el sistema tributario justo que nuestra Constitución consagra en el artículo 31.1 CE.

### RESPONSABILIDAD CIVIL:

- **Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de Vehículos de Motor**. Cuestión de inconstitucionalidad núm. 4.904/1998. (BOE Núm.108, de Jueves 6 de Mayo de 1999).

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite por Providencia de 27 de Abril de 1999, la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, respecto al artículo 1.2 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con los puntos 1 y 4 del apartado primero del anexo y su tabla I.

#### **- Seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones de recreo**

Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (BOE nº 103, 30 abril 1999)

El seguro obligatorio cubre la responsabilidad civil en que puedan incurrir tanto el naviero y el propietario, como aquellos que debidamente autorizados patroneen la embarcación, bajo el esquema de la responsabilidad civil subjetiva, por los daños materiales y personales a terceros.

Se excluyen de la cobertura los daños producidos al tomador, naviero o propietario y asegurado, daños personales sufridos por personas que efectúen pago para el crucero o viaje, daños personales sufridos por quienes intervengan en el mantenimiento de la embarcación, daños personales sufridos por el patrón o piloto, daños sufridos por la embarcación asegurada y los causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre. Se excluyen también los daños sufridos por los bienes que se hallen en poder del asegurado, los personales sufridos por quienes ocupasen voluntariamente la nave conociendo la falta de títulos del piloto, los producidos por salvamento y los derivados de la participación en competiciones deportivas.

El seguro tiene un límite de cobertura de 20 millones de pesetas por víctima, en daños personales, con un límite máximo de 40 millones por siniestro y de 16 millones por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas.

**PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: El TS anula varios apartados del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado en 1988.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado nulos de pleno derecho varios apartados de distintos artículos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Consejo de Ministros del 30 de septiembre de 1988, como desarrollo a la Ley 8/1987, de Planes y Fondos de Pensiones.

Tras examinar las alegaciones de las partes, el Supremo ha declarado nulos de pleno derecho el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 5: "Cualquier plan del sistema de empleo podrá peveer en su formulación el acceso de empleados con una antigüedad inferior a los referidos dos años" y el apartado 4 del mismo artículo: "La diversificación de aportaciones del promotor derivadas de los criterios señalados en el apartado anterior permitirá articular dentro de un mismo plan de pensiones de sistema de empleo distintos subplanes"; el último inciso del apartado 2 del artículo 6: "En consecuencia, no resulta admisible la existencia de subplanes"; El segundo párrafo, letra a) apartado 3º, del artículo 22: "En su caso, deberá garantizarse la representación de cada uno de los subplanes que se definan dentro de un plan de pensiones del sistema de empleo"; El último inciso, letra i), letra d), apartado 3º, artículo 22: "En su caso, se constituirán sendos colegios por cada subplan existente"; y el apartado 2º del artículo 74: "En el caso de que el sujeto pasivo que recibe la imputación...cuantía de pago que se establece en este párrafo".

#### **NORMAS EN PROYECTO**

##### **PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: Proyecto de Reglamento de Exteriorización de Pensiones.**

El Consejo Económico y Social ha emitido Dictámen sobre el Proyecto de Real Decreto de Exteriorización de los Compromisos por Pensiones de las Empresas.

Aunque en general, valoró positivamente el texto, el CES señala en su informe algunos defectos que que deberían ser corregidos.

-No se ha incluido un apéndice donde se incluyan los cambios que ha habido en el tratamiento fiscal de los instrumentos financieros, para la exteriorización.

-Señala, que el aumento de las aportaciones a sistemas de previsión debe aplicarse únicamente a los planes de pensiones de la modalidad de

empleo y asociados. Además considera insuficientes las tablas de límites adicionales para partícipes de más de 52 años.

-Respecto la excepción de exteriorizar en las entidades financieras, afirma que, en caso de fusiones, si la empresa absorbente tiene un plan de pensiones no podrá mantenerse el fondo interno. Según el CES la Administración no debe ser excluida de la obligación de exteriorizar.

-Considera, que en la adopción de compromisos utilizando planes e pensiones, no deberían ampliarse los plazos para amortizar el déficit, debiendo flexibilizar más la valoración de los derechos pasados de prestación definida. En los planes ya existentes, debería ampliarse el plazo de adaptación hasta doce meses.

-Considera que si se utilizan seguros para exteriorizar, sólo son aptas las pólizas colectivas de Vida y debe ser posible cubrir las pensiones de diferentes empresas del mismo grupo con una póliza.

-Los planes conjuntos se deberían constituir a través de la contratación colectiva. En caso de que se disuelva, las compañías deben tener la posibilidad de segregar los planes sin tener que constituir otro plan.

Por último, matiza el trato fiscal del rescate de dinero, que, según el CES, no debería ser considerado como tal, debiendo recibir un trato fiscal neutro, siempre que el dinero permanezca en el sistema.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL: Dictamen del CES sobre la Ley de Responsabilidad Civil Medioambiental.**

Dictamen aprobado el 6 de Mayo sobre el anteproyecto de Ley de Responsabilidad Civil de Actividades con Incidencia Medioambiental, en el que se recomienda al Gobierno una revisión técnico-jurídica del anteproyecto, ya que se aprecian imprecisiones que dan lugar a dudas interpretativas.

Se considera insuficiente el límite de 15.000 millones de pesetas de indemnización, si se tiene en cuenta la cantidad e impacto de las actividades reguladas. Sostiene que debe prevalecer la reparación en especie de los posibles daños en la integridad de la persona, si por aplicación del límite de 15.000 millones, la cuantía no alcanza para satisfacer todas las pretensiones indemnizatorias.

#### **EDIFICACIÓN: Proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación. (BOCG Núm. 163-1, de 15 de marzo de 1999)**

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados del 15 de marzo de 1999 se publica el texto del Proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, aprobado en el Consejo de Ministros del día 5 de marzo. El plazo de enmiendas ha sido ampliado hasta el día 11 de Mayo.

#### **CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Proyecto de Ley de contratos de las Administraciones Públicas. (BOCG Núm. 161-1, de 8 de marzo de 1999).**

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados de 8 de marzo de 1999 se publica el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo de enmiendas ha sido ampliado hasta el 18 de Mayo.

#### **LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL: Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOCG Núm. 147- 1, de 13 de Noviembre de 1998)**

El 26 de marzo se publicaron las enmiendas al Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil en el Congreso de los Diputados, entre ellas cabe destacar la enmienda nº 862, presentada por Coalición Canaria, en relación al artículo 249 del Proyecto, para incluir en el ámbito del juicio ordinario las demandas sobre reconocimiento o reclamación de prestaciones dirigidas por los mutualistas frente a las Mutualidades de Previsión Social establecidas por los Colegios Profesionales, que según una nueva disposición adicional, que se propone por este grupo parlamentario en la enmienda nº 895, quedarían sustraídas a la jurisdicción social. En el mismo sentido se pronuncia la enmienda nº 983, del Grupo Parlamentario Vasco.

El Proyecto de Ley deroga los artículos 17 y 18 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, en cuanto al procedimiento ejecutivo, que pasaría a regirse por las disposiciones de la nueva LEC y modifica la disposición adicional -mora del asegurador-, introducida por la LOSSP, en la línea seguida por este Proyecto de facilitar la prestación de cauciones o la constitución de depósitos.

**SEGURO DEL AUTOMÓVIL: Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.**

El texto del Proyecto está pendiente del trámite de dictamen del Consejo de Estado. SEAIDA ha tenido acceso al texto de este proyecto (15.3.99).

En el informe que SEAIDA presentó a la Junta Consultiva de Seguros, en marzo de 1998, se realizaron observaciones al texto del proyecto; algunas de ellas siguen siendo válidas: en primer lugar, se precisaba que la Ley 30/95 no ha autorizado al Gobierno a dictar este reglamento, sobre la base de la disposición final segunda, puesto que en ésta se habla de la "aprobación de un Reglamento", y no de varios; en cualquier caso, la LRCS, en su versión dada por la Disposición Adicional 8ª de la LOSSP establece la posibilidad de desarrollo reglamentario en cinco artículos: 1.4 (definición del concepto de vehículo de motor y definición del concepto de hecho de la circulación), 2.2 (suministro de información sobre el contrato de seguro), 3 c) (procedimiento sancionador respecto al incumplimiento de la obligación de asegurarse), 4.2 (límites de cobertura del seguro obligatorio) y 8.1 (determinación de la franquicia de la indemnizaciones a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros).

No obstante, el texto de reglamento mantiene artículos tales como los dedicados a la regulación de los medios válidos para cumplir el requisito de la consignación judicial (arts. 5 y 6), vulnerando el principio de reserva de ley, innecesario, además, puesto que la disposición adicional de la LRCS es objeto de tratamiento, en este punto, del Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil; el tratamiento de la solicitud del seguro de suscripción obligatoria (art. 17) choca con el artículo 6 de la LCS, que no otorga ningún tipo de cobertura provisional a la simple solicitud, tampoco es posible establecer en un reglamento establecer las consecuencias del rechazo de la solicitud ni de la falta de entrega de la póliza.

También se mantiene el art. 18.1, en el que se estipula la inoponibilidad al perjudicado de la suspensión de cobertura por falta de pago de la prima y el art. 32.2, en el que se establece para el Consorcio un plazo de prescripción de acciones extraordinariamente amplio -quince años-, que choca con el art. 8.2, en relación con el 7 *in fine* de la LRCS.

## JURISPRUDENCIA

### Artículo 3

#### Condiciones generales y particulares

TSJ Navarra

S. 20.12.98

Trabajador que reclama pensión mensual vitalicia por una IPT, con cargo a póliza de seguro colectivo. El Juzgado de lo Social acoge la demanda y condena solidariamente a la aseguradora y a la empresa tomadora al pago de las cantidades demandadas.

La aseguradora recurre por estimar que en el certificado individual de la póliza se excluyeron de las garantías las patologías originarias de la incapacidad. El juzgador rechaza el fundamento acogiéndose a la reiterada jurisprudencia del art. 3 LCS, pues la limitación de cobertura aparece sólo en el certificado individual, enviado posteriormente a la formalización del contrato al trabajador, y que no está suscrito por el tomador ni por el asegurado. A ello hay que añadir que no se observa que haya ninguna reducción proporcional de la prima del trabajador en relación a la reducción de su cobertura.

Por su parte, la empresa recurrió la sentencia alegando que, una vez pagada la prima, no tiene responsabilidad por la defectuosa cobertura del riesgo, puesto que se trata de una mejora voluntaria, no impuesta por pacto individual. También rechaza este motivo el TSJ puesto que el Convenio Colectivo del ramo impone a la empresa el deber de continuar la vigencia de las pólizas suscritas, por lo que es correcta la condena solidaria, sin perjuicio que de la relación entre tomador y aseguradora se desprenda la no responsabilidad de la empresa.

### Artículo 10

#### Cuestionario

TS (1ª)

S. 1.12.98

En una operación de seguro de crédito a la exportación, cuyo objeto era asegurar la falta del pago total o parcial de la operación, producido el impago la aseguradora rehúsa el siniestro por incumplirse el requisito de aval bancario que garantizase el precio. Condenada la aseguradora en ambas instancias, se recurre en

casación, con base en la infracción del art. 10 LCS.

La aseguradora sostiene que la tomadora incurrió en dolo o culpa grave, pues el cuestionario fue inexacto, puesto que se incluía una carta de garantía de una banca italiana. La Sala desestima el recurso por entender que no hay dolo ni culpa del tomador puesto que, antes de expedir la póliza, la aseguradora realizó un estudio del riesgo, cuyo importe fue satisfecho por la tomadora, y en él pudo haber conectado con la banca en cuestión. Por otro lado, en ninguna condición de la póliza se hace mención a los efectos de la misma para el caso de incumplimiento de aportación de la carta de garantía. El Tribunal entiende que esta limitación excluiría todos los efectos de este tipo de seguro.

#### Artículo 15 Pago de la Prima

TS (Sala 1ª)  
S. 23.12.98

Entidad aseguradora reclama el pago de las primas correspondientes a diversos seguros de responsabilidad civil de vehículos de motor, con cargo a los que había atendido diversos partes de siniestro y abonado las indemnizaciones correspondientes. Se estima la demanda en primera instancia y apelación. La demandada recurre en casación por diversos motivos, entre ellos infracción del art. 1255 CC, por anteponer lo dispuesto en el art. 15 LCS frente a lo acordado por las partes.

La Sala desestima el recurso y entiende, respecto a este motivo concreto que, pese a que la cláusula habla de domiciliación bancaria, el tomador entregó a la aseguradora, para el pago de las primas, un cheque, que ésta no pudo cobrar, por lo que se acogió a la posibilidad que le ofrecía el art. 15 -plenamente aplicable- de reclamar el pago.

#### Artículo 20 Intereses

AP Avila  
S 29.10.98  
(Ref. LCS 99/20-Bar.)

Se apela Sentencia del Juzgado de Primera Instancia que, en accidente de tráfico, aplica el Baremo de la LOSSP para fijar las indemnizaciones, sin condenar a la aseguradora en intereses.

La Sala entiende que si es procedente fijar la indemnización con sujeción al Baremo, que considera aplicable por imperativo legal, tanto en la jurisdicción civil como en la penal. Respecto a los intereses, consider que, al no haberse procedido a consignar cantidad alguna por la aseguradora, se incrementa la suma concedida con los intereses legales del art. 20 LCS, aún cuando la cuantía fijada en la sentencia de instancia sea significativamente inferior a la solicitada en la demanda.

Respecto a la condena en costas, se considera que no procede, aún cuando el demandante solicitara una cantidad concreta o la que el juzgador considerara procedente, si era menor; esta práctica procesal supondría la automática condena en costas del demandado cualquiera que fuese la posición del juez y, por tanto, podría entrañar fraude.

AP Jaén  
S 19.11.98

En primera instancia se condena al Consorcio de Compensación de Seguros, como Fondo de Garantía, al pago de la indemnización derivada de una accidente de circulación, cuyo causante era un vehículo sin seguro, y al pago del interés previsto en el artículo 20.4, desde la fecha del siniestro. Se impugna manteniéndose que la fecha del devengo de intereses debe ser desde tres meses después de la reclamación, a tenor del nº 9 del citado artículo 20.

La Sala estima que la fecha de devengo de los intereses no es la del siniestro sino la del momento en que se formuló la reclamación al Consorcio.

#### Seguros de Daños. Todo riesgo construcción

AP Almería  
S 17.11.98

En reclamación a aseguradora, derivada de una Póliza Todo Riesgo Construcción, se alega que los daños producidos tuvieron su origen en actuaciones negligentes del redactor del proyecto y la obra, contrarias a la *lex artis*, y excluidas de la póliza por una cláusula aceptada por el asegurado expresamente.

La sentencia de instancia estimó la demanda contra la aseguradora. La Sala de Apelación revoca la sentencia al entender que efectivamente existe una cláusula en el contrato

que excluye, entre otros, los daños debidos a los actos de las personas responsables del proyecto y la dirección de la obra contrarios a la *lex artis*, y consta probado que el terreno sobre el que se asentaba la obra estaba considerado como terreno deficiente. Estima también que el negocio jurídico debe ser interpretado según el sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan dudas sobre la intención evidente de las partes, como es el caso referido.

#### Artículo 73

##### Seguro de responsabilidad civil

TS (1ª)

S 12.12.98

Tras el fallecimiento de un menor se demanda al médico, a la aseguradora de rc y al Servicio Valenciano de Salud y al Insalud. En primera instancia se condena solidariamente a todos ellos, en apelación se absuelve al Servasa y se condena al Insalud. Se alega en casación por éste que le traspaso de competencias ya se había producido al tiempo de la condena, aunque no al del fallecimiento del menor.

Entiende la Sala que no es poble esgrimir contra el tercero perjudicado, en demanda de responsabilidad civil de culpa extracontractual, una sustitución pactada en un acto político-administrativo, sin perjuicio de la facultad de repetir entre los obligados.

TS (1ª)

S. 29.12.98

En una fiesta de fin de curso, organizada por la Asociación de Padres, con la autorización y colaboración del colegio, se producen quemaduras a una niña. Los padres demandan indemnización al Colegio, a la Congregación titular del mismo, a la Asociación de Padres y la Compañía aseguradora. El Juzgado de Primera Instancia condena solidariamente al Colegio, la Congregación y la aseguradora -ésta hasta el límite de la cobertura-. En apelación se reduce sensiblemente la indemnización, pues no se toma en cuenta el daño moral, y se confirma la condena solidaria al colegio y la aseguradora -también hasta el límite de cobertura y con el 20% de condena en intereses. Se recurre en casación la s. de apelación.

El Tribunal Supremo eleva la indemnización, pues entiende que si se debe valorar el daño

moral y condena solidariamente al Colegio, la Asociación de Padres y la aseguradora, absolviendo a esta última respecto al 20% de intereses.

Respecto a la obligación del Colegio, estima que del 1903 se deriva la obligación de reparar el daño que se impone al titular del centro de enseñanza mientras mantiene la guarda del alumnado, aunque el horario lectivo del centro ya haya finalizado. En cuanto a la condena solidaria a la Asociación de Padres se deriva del 1902, en cuanto que la persona jurídica contrae responsabilidad extracontractual por su actuación.

En cuanto al daño moral, que no apreciaba la sentencia de apelación, la Sala entiende que afecta a los intereses espirituales del ser humano que son atacados y que, si bien una indemnización pecuniaria no puede saciar el dolor, tampoco cabe no indemnizarlo siquiera parcialmente.

Respecto a los intereses, en apelación se habían impuesto a la aseguradora de oficio, lo que no se determinaba en la redacción del art. 20 de la LCS anterior a 1995, por lo que era vigente aquella redacción en el momento de los hechos.

#### Artículo 75

##### Seguros obligatorios de responsabilidad civil

AP Navarra (Penal)

S 9.10.98

En homicidio por imprudencia leve, en una partida de caza, se condena al acusado y a la Compañía aseguradora, conjunta y solidariamente al pago de una indemnización de 14 millones de pesetas para la viuda y tres millones a cada una de las hijas, aún cuando la cobertura concertada por el acusado era de 10 millones de pesetas y se toma como base el art. 117 del Código Penal, que establece la responsabilidad civil directa de las compañías aseguradoras hasta los límites legal o convencionalmente pactados. Resulta especialmente llamativo el hecho de que en la sentencia se reconoce que las beneficiarias de la indemnización ya habían sido indemnizadas por la aseguradora, renunciando al ejercicio de las acciones civiles y penales, si bien no consta acreditada toda la cantidad.

#### Artículo 76

##### Seguro de responsabilidad civil/ Acción directa

AP Valladolid  
S 14.10.98

*Ref. LCS 99/76*

Reclamación de daños y perjuicios por negligencia profesional de abogado, al no haber pedido para su cliente, en procedimiento de divorcio, pensión compensatoria. En primera instancia se condena al abogado demandando y a su aseguradora, de forma solidaria, al pago de una cantidad por daño moral, más una cantidad mensual actualizable.

La Sentencia de apelación se pronuncia sobre la existencia de responsabilidad civil, y en cuanto a la de cobertura, ante la base de la aseguradora de existencia de un límite temporal de cobertura y el hecho de que la comunicación del siniestro a la aseguradora no se efectuó durante la vigencia de la póliza ni dentro del año posterior a la fecha de su cancelación, esta cláusula es limitadora de los derechos del asegurado, y no puede ser opuesta al tercero perjudicado que ejercita la acción directa, pues no presenta una naturaleza objetiva ni constituye un factor determinante del evento dañoso.

Artículo 76. a)  
Seguro de Defensa Jurídica

AP Jaén  
S 12.11.98

Se reclama a la aseguradora los honorarios de defensa jurídica y reclamación de daños, en base a una póliza de seguro del automóvil que tenía concertada esta cobertura.

La Sala estima que no procede el recurso de apelación de la aseguradora basado, entre otros, en la falta de comunicación de la designación de Letrado y Procurador, puesto que tuvo conocimiento de la misma a través de su propio Letrado, y tal conocimiento es suficiente, puesto que prevalece el derecho reconocido en la póliza a la libre designación de Letrado y Procurador sobre la forma en que se hace y notifica al asegurador.

#### **Ley de Mediación en Seguros Privados**

Contrato de Agencia de Seguros. Venta de cartera

AP Alicante  
S 13.11.98

Tras el fallecimiento de un agente de seguros, su viuda transmite a su hermano, también agente de la misma aseguradora, sus derechos sobre la cartera de su esposo, concurriendo al acto la compañía aseguradora para dejar constancia de su renuncia al derecho de tanteo; como contraprestación se establece el pago de una cantidad mensual, con carácter fijo y vitalicio. Los pagos se efectúan por la aseguradora hasta la resolución del contrato de agencia.

En primera instancia se declara la simulación de los contratos de agencia y subagencia y la validez del pacto de transmisión de cartera, con la consiguiente carga para el hermano de seguir efectuando a su cuñada el pago de la renta vitalicia. La sentencia de apelación confirma estos extremos pues entiende que el asunto sólo se puede resolver determinando que la viuda transmitió los derechos de cartera a su cuñado y la cantidad que recibía era la contraprestación por dicha transmisión, aún cuando los pagos fueran hechos por la aseguradora, que, sin duda, lo hacía por razones de conveniencia administrativa y fiscal, en aras de sus buenas relaciones con el que seguía siendo su agente.

#### **Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor**

Artículo 1.

AP Navarra (Penal)  
S 10.11.98

En relación con el artículo 636 del Código Penal, la Sala entiende que el conductor del vehículo es el responsable de que el vehículo que conduce esté provisto del correspondiente seguro obligatorio, aún cuando sea un conductor profesional y trabaje para una empresa que, además, es distinta de la persona física titular del camión.

AP Guipúzcoa (Penal)  
S. 23.3.99

En relación con el art. 636 CP se considera que la presentación de un certificado de cobertura de seguro falso, con el fin de evitar la condena penal, pero sin existencia de perjuicio para un tercero, no supone delito de falsedad documental del 396 CP.

### Anexo: Sistema de Valoración

AP Burgos (Penal)  
S 11.11.98

En delito de lesiones se concede indemnización derivada del 109 del Código Penal, tomando como criterio orientativo el sistema de valoración de los daños personales de la LRCSCVM.

- TSJ Galicia  
S 19.11.98

Se estima el recurso contencioso-administrativo, se establece la responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración, y se indemniza a los padres del fallecido partiendo de las fijadas en el Baremo, aplicando una considerable reducción por concurrencia de culpa (se aprecia al existir suicidio).

## ACTUALIDAD DEL SEGURO

### **Seminario de Derecho de Seguros de la Unión Internacional de Abogados.**

Organizado por la Comisión de Derecho de Seguros de la Unión Internacional de Abogados, con la colaboración del CILA, la SEAIDA, y el ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, se celebró, los pasados días 23 y 24 de Abril, en Santa Cruz de Tenerife un Seminario Mundial de Derechos de Seguros, en el que se abordaron como temas principales, el relativo a los procesos de armonización legislativa regional en materia de seguros, con especial referencia a la Unión Europea y al Mercosur y el problema de las catástrofes naturales y el seguro de riesgos extraordinarios.

Respecto del primer tema, actuó como moderador el presidente del CILA y la SEAIDA Don Fernando Sánchez Calero, interviniendo como ponentes, por España, Don Antonio Muñoz Vidal, por el Reino Unido, Don James G. Grennan y por Italia el abogado Don Ferdinando Di Giosa.

El segundo tema contó con la participación de la Directora Técnica y de Reaseguros y del Jefe de Asesoría Jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros, Doña Ana García Barona y Don Santiago Espinosa Blanco, así

como con el abogado español Don Pedro A. Villalva García, y con la comunicación remitida por el Vicepresidente Nacional de la UIA para Yugoslavia Zarco Andjelic, que por motivos bélicos de sobra conocidos, hubo de excusar su presencia, intervino como moderador de esta segunda mesa el profesor Don Luis Angulo Rodríguez, Presidente de la Mutualidad General de la Abogacía Española y Director de la Revista Española de Seguros.

El Seminario contó con una nutrida participación, desarrollándose al final de cada mesa un amplio y fructífero coloquio entre los ponentes y los asistentes al Seminario, fue clausurado por Don José Luis Barrón de Benito, Presidente de la Comisión de Derecho de Seguros de la UIA y Presidente de la Comisión de Previsión y Seguro de la Sección Española de la AIDA, por Doña Carmen Pitti García, Decana del Colegio de Abogados, en cuyo salón se desarrollaron las sesiones del Seminario, y por Don Luis Delgado Molina, Presidente electo de la UIA.

Los congresistas y acompañantes fueron obsequiados con una cena de clausura, ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y celebrada en el casino de dicha ciudad, y disfrutaron de una excursión, por atención del Cabildo Insular, al Teide y al Valle de la Orotava.

El texto de las diversas ponencias se encuentran en nuestra biblioteca a disposición de nuestros socios.

### **Sugerencias para la tramitación de siniestros en el Seguro de RC General.**

Los días 27 y 29 de abril, la reaseguradora Münchener organizó su II Coloquio de Rc, con la asistencia de más de 200 expertos en este ramo. En esta ocasión, el programa se centró en los aspectos más novedosos del seguro de responsabilidad civil. El Magistrado del Tribunal Supremo, Román Puerta Luis trató sobre la intervención de las compañías aseguradoras en el proceso penal, así como del tratamiento, por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Alto Tribunal de las cláusulas limitativas. A continuación el Presidente de la Sección 17ª de la Audiencia Provincial de Madrid, Jesús Fernández Entralgo se centró en la fijación y cuantificación de los daños y perjuicios en las enfermedades infecciosas, un problema cuya relevancia es cada vez mayor.

Con la conferencia de Pierre Gekle, apoderado de Münchener Rück, condujo la reunión hacia aspectos más técnicos al tratar el tema de los criterios básicos para la fijación y corrección de las reservas de siniestros.

Por último Nicolas Roenneberg, Director Ejecutivo de Münchener Rück y Joaquín Alarcón, Director de Münchener Correduría de Reaseguros, dedicaron sus respectivas intervenciones a temas de tanta actualidad como los relativos a la industria del tabaco y el efecto 2000.

### **Reponsabilidad Civil por daños derivados de fármacos.**

Un estudio realizado en Estados Unidos sobre reclamaciones a un seguro de responsabilidad civil profesional por daño relacionados con fármacos, revela que medicina general, cirugía y psiquiatría son las especialidades más implicadas en los daños. En estas reclamaciones, los fármacos que la mayoría de las veces están implicados son antibióticos, anticoagulantes, esteroides, narcóticos y cardiovasculares.

### **Acuerdo relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la legislación comunitaria. De 22 de Diciembre de 1998.**

El Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea, han adoptado estas directrices comunes, con el fin de que la legislación comunitaria sea transparente. Sobre todo si son disposiciones que imponen cargas para los particulares o implican consecuencias financieras.

Respecto los Principios Generales, los actos legislativos han de formularse de manera clara, sencilla y precisa, teniendo en cuenta el tipo de acto y quienes son los destinatarios de dicho acto; deben evitarse frases demasiado extensas y el empleo abusivo de abreviaturas, respetando el carácter multilingüe de la legislación. Además, la terminología deberá ser coherente y similar a la de la legislación anterior.

En la parte dispositiva no deben incluirse disposiciones que carezcan de carácter normativo y al comienzo de ella se incluirá un artículo para indicar los objetivos que persigue y el ámbito de aplicación, evitándose las referencias a otros actos y estableciendo claramente los actos modificativos.

Las disposiciones finales se redactarán de forma precisa y las fechas de transposición y aplicación se expresarán en día, mes y año, derogando expresamente los actos que hayan quedado obsoletos.

Además estas instituciones han acordado diferentes medidas destinadas a que sus órganos y funcionarios colaboren en llevar a cabo dichas directrices.

### **Reino Unido: Reforma en los procedimientos indemnizatorios.**

Este mes se ha producido -así lo han denominado los analistas- el mayor cambio en los sistemas legales británico y galés en casi un siglo. Dicha reforma, preparada por Lord Woolf, intenta agilizar los procedimientos y abaratar los costes de las transacciones y puede significar cambios y oportunidades para los aseguradores.

Actualmente, cerca de la mitad de las pérdidas de daños corporales, quedan sin pagar después de los tres años, la reforma, se dirige a acelerar los pasos de estas liquidaciones, por imposición de estrictas escalas de tiempo. Si se adhieren a estas guías, se acelerarán las liquidaciones, las cuales reducirán también los costes de transacción.

La reforma afecta principalmente a los aseguradores directos pero tendrá también un impacto para las reaseguradoras; se requieren cambios en el proceso, sin los que será muy difícil para los aseguradores cumplir con la ley.

Si la resolución de la reclamación se ve como un proceso de tres pasos, la intención de la reforma es evitar el tercero (el litigio) y fomentar la rápida resolución de la reclamación. El reto de la industria del seguro es resolver el mayor número de reclamaciones en el primer paso (tratos directos), y evitar los costes asociados con los otros dos.

### **En debate una Directiva para la Mediación de Seguros.**

Jens Ring, uno de los miembros de la DG XXIV de la Comisión Europea, de política de los consumidores estuvo en Madrid, en las reuniones del BIPAR, para hablar de la propuesta de Directiva para la Mediación.

El primer borrador de esta Directiva ya está en marcha, en el se propone una serie de medidas destinadas a informar al consumidor sobre la

transparencia e independencia de la gestión del mediador, a suscribir un seguro de responsabilidad civil con un mínimo de cobertura, a demostrar garantías financieras y un nivel mínimo de competencia y formación.

Mantiene la obligación de registrarse y propone sanciones en caso de incumplimiento. Además incluiría la exigencia de información sobre el producto que se ofrece.

La posición del BIPAR es que éste es un momento crucial para la nueva Directiva y que mientras no exista habrá dificultades para que los mediadores puedan operar fuera de sus fronteras.

#### DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE SEIDA:

seida@dipro.net

Rogamos a aquellos asociados que deseen recibir nuestra información por correo electrónico, nos comuniquen su dirección lo antes posible.

Fecha de cierre: 12-05.99



## Revista Española de Seguros

Número 97. Enero-Marzo 1999

### Sumario

#### Crónica de AIDA

- Acto de presentación de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA-Comunidad Valenciana. La responsabilidad por contagio y el seguro. *América Brel Pedreño.*

#### Estudios doctrinales

- El Tribunal Español de Arbitraje de Seguros: un considerable avance del mecanismo arbitral en su constante dialéctica con los procedimientos jurisdiccionales. *Victor Fuentes Camacho y José Joaquín Vara Parra.*
- La desregulación de los seguros privados. *Juan Bataller Grau.*
- La intervención pública de garantía en el ámbito de los riesgos de la circulación. *Enrique Barrero Rodríguez.*

#### Estudios prácticos

- Tributación comparada de los seguros de vida, antes y después de la nueva Ley del IRPF de 1998. *Manuel Renedo Omaechevarría.*

#### Crónicas de la Unión Europea

- Crónicas de la Unión Europea. *Asunción Olmos Pildán y Javier Camacho de los Ríos.*

#### Jurisprudencia

- Reflexiones respecto de la posibilidad de realizar precontratos de seguro de caución (comentario a la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998). *Rafael J. Benavente Sogorb.*
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Juan Bataller Grau y Jesús Olavarría Iglesia.*

#### Libros

- Bibliografía de Seguros.

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

Público en general : 3.000.- Pts.

Socios de SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA:  
2.400.- Pts.



SECCION ESPAÑOLA  
Centro de Documentación

# Boletín de Información Bibliográfica

Madrid: Sede del V Congreso Iberoamericano de Seguros. 16-19 de Septiembre de 1.997.

ABRIL 1.999.

## Monografías:

### DERECHO ADMINISTRATIVO

ÁLVAREZ-CIENFUEGOS SUÁREZ, José María y GONZÁLEZ RIVAS, Juan José: Análisis teórico y Jurisprudencial de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ley 29/1998 de 13 de Julio. Ed. Aranzadi 1998, Pamplona. 418 pgs.

### DERECHO INTERNACIONAL DEL SEGURO

FUENTES CAMACHO, Víctor: Los contratos de seguro y el Derecho Internacional Privado en la Unión Europea. Ed. Civitas. Madrid, 1999. 177 pgs.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

ZELAYA ETCHEGARAI, Pedro: La responsabilidad Civil del Empresario por los Daños Causados por su Dependiente. Ed. Aranzadi, Pamplona 1995. 695 pgs.

## Artículos:

### SEGURO

MORANDI, Juan Carlos F.: El Derecho de Seguros y su actual problemática. Revista Jurídica Argentina del seguro, la empresa y la responsabilidad, nº 31, 1998. 3-30 pgs.

### MEDIACIÓN: BANCA SEGURO

VILLA ZAPATA, Walter: La banca-seguros: Un nuevo canal de distribución del seguro. Revista Jurídica Argentina del seguro, la empresa y la responsabilidad, nº 31, 1998. 30-60 pgs.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

YÁÑEZ DE ANDRÉS, Aquilino: Responsabilidad Civil por daños a las personas y competencia de la Jurisdicción Civil. Revista General del Derecho, nº 655, Abril 1999, pg 3579.

ROMERO COLOMA, Aurelia M<sup>a</sup>: En torno a la Responsabilidad Civil del cirujano estético. Revista Jurídica de Catalunya, Núm. 2, 1999, pgs 479-493.

### ADMINISTRACIONES SANITARIAS

RODRÍGUEZ PORTÓN, Francisco José: La responsabilitat de les administracions sanitàries: algunes reflexions sobre la jurisdicció competent i la construcció dogmàtica de la responsabilitat administrativa. Revista Jurídica de Catalunya, Núm. 2, 1999, 381-419 pgs.

### MEDIO AMBIENTE

SOLER MATUTES, Pere: El risc de greu perjudici per a l'equilibri dels sistemes naturals a l'article 325 del Codi Penal. Revista Jurídica de Catalunya, Núm. 2, 1999, pgs 465-479.

### AUTOMÓVIL

BARRÓN DE BENITO, José Luis : Modificado por Ley el baremo del automóvil. Revista OTROSÍ, Núm.4, Mayo 1999, pgs 36-38.

Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones. F. Sánchez Calero (Director), J. Tirado Suárez, A. J. Tapia Hermida y J. C. Fernández Rozas. Ed. Aranzadi, 1999. **NOVEDAD!** Descuento a socios: 10%; a suscriptores de RES: 5%

Nº 35

19.000.- Pts.

Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos procesales. J. L. Barrón de Benito, Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 36

2.080.- Pts.

Condiciones Generales de la Contratación y Contrato de Seguro. J. L. Barrón de Benito, Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 37

3.000.- Pts.

El seguro a valor nuevo.

Nº 38

6.200.- Pts.

Los contratos de seguro y el Derecho Internacional Privado en la Unión Europea. V. Fuentes Camacho, Editorial Civitas, Madrid, 1999.

Nº 39

3.000.- Pts.

**DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA:**  
**PUBLICACIONES DE ARANZADI: 5%; PUBLICACIONES DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA, EDITORIAL COLEX, DYKINSON y CIVITAS: 10%**



*Editorial Española  
de Seguros S.L.*

LIBRERÍA

Sagasta, 18. 2ª Izquierda  
28004 MADRID (España)  
Tlf: 915.943.088/915.943.150  
Fax: 915.943.353  
E-mail: seaida@dipro.net

### FONDOS PROPIOS DE LA EDITORIAL

**NOTA: LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% EN TODAS LAS PUBLICACIONES PROPIAS DE LA EDITORIAL.**

#### A) Informes:

**Nº 1**   
Responsabilidad civil y seguro de R.C. General de los profesionales y centros médicos. F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Fornés López. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999.

2.000.- Pts.

**Nº 2**   
La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y su repercusión en el Seguro de R.C. M. Somacarrera Pérez. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 02/1999. (En preparación)

2.000.- Pts.

#### B) Libros:

Ponencias y comunicaciones al V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (dos tomos)

Nº 3

J.C. Fernández Rozas, S. Sánchez Lorenzo; M.C. Vaquero, R. Nebel, P. Lecorff, O. Contreras, J. Achurra, D.C. Sánchez, E. R. Vadillo, E.R. Steinfeld, T. Córrea, R. Augusta de Castro, A. Gª Barona, J. Tamayo Jaramillo, J. Alarcón Fidalgo, J. González Rodríguez, C. Bermúdez Meneses, W. Villa Zapata, J.E. Infante Barros, A. J. Tapia Hermida, F. J. Tirado Suárez

6.000.- Pts.

Estudios sobre la R.C. medioambiental y su aseguramiento, 1997

Nº 4

A. Diaz-Bravo, C. de Miguel Perales, F. Huidobro, C. López Carón, A. Ortiz-Arce de la Fuente, E. Pavelek Zamora, J.L. Heras, J.J. Just, J.I. Hebrero Alvarez, M. Romero Alarcón, A. R. Montes Villota.

3.000.- Pts.

Estudios sobre el Contrato de Reaseguro, 1997

Nº 5

L. de Angulo Rodríguez, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.C. Fernández-Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M. C. Vaquero López.

3.000.- Pts.

Ensayo bibliográfico sobre Derecho de seguros en España (1969-1992)  
Milagros Sanz Parrilla.

Nº 6

1.500.- Pts.

Responsabilidad Civil de productos.

Nº 7

Comité de Gestión de AIDA. Sección Española, Madrid, 1983.

2.000.- Pts.

### SOLICITUD DE PUBLICACIONES

DON: \_\_\_\_\_  
C/AEMPRESA: \_\_\_\_\_ y la siguiente dirección:  
con NIF/CIF nº \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_  
Calle: \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_ C. Postal: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_ Tif: \_\_\_\_\_

solicita los ejemplares de los libros del catálogo que enumera a continuación:

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

Mediante talón por importe de \_\_\_\_\_ Pts. que remito adjunto

Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, Madrid; cta. nº 0065-0086-36-0001021908, por \_\_\_\_\_ Pts.

Mediante envío contrarrebolso (más gastos del correo)

**AVISO IMPORTANTE**

**¡NO OLVIDEN RELLENAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS!**

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN	
Responsabilidad Civil por productos defectuosos. Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria. Comité de Gestión de AIDA. Madrid. 1986.	Nº 8 <input type="checkbox"/> 1.000.- Pts.
Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995.	Nº 9 <input type="checkbox"/> 1.500.- Pts.
Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEADA'91 Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991.	Nº 10 <input type="checkbox"/> 2.420.- Pts.
Dictámenes de Derecho Mercantil (Tomos II y III) (precio por tomo) Joaquín Garrigues. Madrid, 1993.	Nº 11 <input type="checkbox"/> 4.990.- Pts.
Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición) Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1990 Joaquín Garrigues. Madrid, 1993.	Nº 12 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Temas de Derecho vivo Joaquín Garrigues. Editorial Tecnos, Madrid, 1978.	Nº 13 <input type="checkbox"/> 1.000.- Pts.
La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95 VV/AA./Director. M. Medina Crespo. Madrid, 1998.	Nº 14 <input type="checkbox"/> 3.200.- Pts.
El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro VV/AA./Director. Francisco Soto Nieto. Madrid, 1998.	Nº 15 <input type="checkbox"/> 3.800.- Pts.
<b>REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS</b>	
Nº 93, Enero-Marzo 1998 El arbitraje de Seguros: Indemnización del daño corporal. Responsabilidad civil judicial. Cálculo de reservas en seguros no vida: El riesgo y su agravación en el seguro de vida: Daños dolosos causados y Seguro de Responsabilidad Civil	Nº 16 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 94, Abril-Junio 1998 El beneficiario en una prestación de seguro. La individualización subjetiva del beneficiario en el seguro de daños. Mediadores	Nº 17 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 95, Julio-Septiembre 1998 Condiciones generales de la contratación; Reaseguro en Argentina; Consorcio de Compensación de Seguros. Aspectos técnicos del seguro de vida. Jurisprudencia sobre el seguro de caución.	Nº 18 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 96, Octubre-Diciembre 1998 El euro y los contratos de seguro; Arbitraje; Acuerdos de administración de Coaseguro; El reaseguro y la jurisprudencia; Distribución de siniestralidad	Nº 19 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Números sueltos Suscripción anual	
	3.000.- Pts. 12.000.- Pts.
Póliza flotante y seguro en abono. Luis Javier Cortés. Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1984.	Nº 20 <input type="checkbox"/> 1.380.- Pts.
Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear. Manuel J. Peláez. Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1984.	Nº 21 <input type="checkbox"/> 1.770.- Pts.
Estudios y comentarios sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. SEADA/Fund. MAPFRE Estudios, Madrid, 1997. L.M. Almajano, M.Renedo, E. Linde, L. Angulo, F. Sanchez Calero, A. Muñoz, J.A. Revilla, A. Jiménez-Blanco, J.F. Duque, J. Maldonado, N. Paz Canalejo, P. Blanco-Morales, J. Carbonell, J. Camacho, J.F. Ferrández-Ponga, A. Olmos, J. Bataller, J. Olavarría, M. Medina, F. Soto Nieto, E. Sotomayor y A. Rubio Morales.	Nº 22 <input type="checkbox"/> 5.850.- Pts.
Accidentes de circulación. Nueva jurisprudencia, 1994. F.J. García Gil y J. García Nicolás. 2ª edición. Ed. Aranzadi, Elcano (Navarra).	Nº 23 <input type="checkbox"/> 3.820.- Pts.
Régimen de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos. Sonia Rodríguez Llamas. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997.	Nº 24 <input type="checkbox"/> 4.500.- Pts.
El Régimen de la Prueba en la Responsabilidad Civil Médica. Calisto Díaz-Regañón García-Alicala. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).	Nº 25 <input type="checkbox"/> 5.560.- Pts.
El Transporte de Viajeros por Carretera. Régimen de RC. Teresa Hualde Manso. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1995.	Nº 26 <input type="checkbox"/> 3.680.- Pts.
La R.C. del empresario por los daños causados por su dependiente. Pedro Zelaya Etcheagaray. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1995.	Nº 27 <input type="checkbox"/> 9.120.- Pts.
Responsabilidades y Sanciones en Materia de Seguridad y Salud en el trabajo. Joaquín García Murcia. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).	Nº 28 <input type="checkbox"/> 3.675.- Pts.
La transformación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia. Santiago Cavanillas Múgica. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1987.	Nº 29 <input type="checkbox"/> 2.200.- Pts.
La prevención de Riesgos Laborales. Aspectos claves de la Ley 31/1995 VV/AA. Coordinadores A. Ojeda, M.R. Alarcón y M.J. Rodríguez. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).	Nº 30 <input type="checkbox"/> 6.180.- Pts.
El Seguro de Defensa Jurídica Asunción Olmos Plidám. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1997.	Nº 31 <input type="checkbox"/> 7.400.- Pts.
Régimen Jurídico del Seguro de Caución Mª Pilar Barrés Benilloch. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1996.	Nº 32 <input type="checkbox"/> 3.810.- Pts.
La incidencia del euro en el ordenamiento jurídico español I. de Juan G. de Castejón y Mª C. Perres de Mateo. Ed. Colex. Madrid, 1998.	Nº 33 <input type="checkbox"/> 3.400.- Pts.
Las Mutualidades Vinculadas a Colegios Profesionales Francisco Javier Maldonado Molina. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 1998.	Nº 34 <input type="checkbox"/> 4.980.- Pts.

Responsabilidad Civil por productos defectuosos. Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria. Comité de Gestión de AIDA. Madrid. 1986.	Nº 8 <input type="checkbox"/> 1.000.- Pts.
Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995.	Nº 9 <input type="checkbox"/> 1.500.- Pts.
Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEADA'91 Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991.	Nº 10 <input type="checkbox"/> 2.420.- Pts.
Dictámenes de Derecho Mercantil (Tomos II y III) (precio por tomo) Joaquín Garrigues. Madrid, 1993.	Nº 11 <input type="checkbox"/> 4.990.- Pts.
Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición) Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1990 Joaquín Garrigues. Madrid, 1993.	Nº 12 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Temas de Derecho vivo Joaquín Garrigues. Editorial Tecnos, Madrid, 1978.	Nº 13 <input type="checkbox"/> 1.000.- Pts.
La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95 VV/AA./Director. M. Medina Crespo. Madrid, 1998.	Nº 14 <input type="checkbox"/> 3.200.- Pts.
El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro VV/AA./Director. Francisco Soto Nieto. Madrid, 1998.	Nº 15 <input type="checkbox"/> 3.800.- Pts.
<b>REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS</b>	
Nº 93, Enero-Marzo 1998 El arbitraje de Seguros: Indemnización del daño corporal. Responsabilidad civil judicial. Cálculo de reservas en seguros no vida: El riesgo y su agravación en el seguro de vida: Daños dolosos causados y Seguro de Responsabilidad Civil	Nº 16 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 94, Abril-Junio 1998 El beneficiario en una prestación de seguro. La individualización subjetiva del beneficiario en el seguro de daños. Mediadores	Nº 17 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 95, Julio-Septiembre 1998 Condiciones generales de la contratación; Reaseguro en Argentina; Consorcio de Compensación de Seguros. Aspectos técnicos del seguro de vida. Jurisprudencia sobre el seguro de caución.	Nº 18 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Nº 96, Octubre-Diciembre 1998 El euro y los contratos de seguro; Arbitraje; Acuerdos de administración de Coaseguro; El reaseguro y la jurisprudencia; Distribución de siniestralidad	Nº 19 <input type="checkbox"/> 3.000.- Pts.
Números sueltos Suscripción anual	
	3.000.- Pts. 12.000.- Pts.